

EL PERUANO

LIMA, MIERCOLES 12 DE ABRIL DE 1944

La Concentración de Maestros en Tarma

Informaciones periodísticas llegadas de Tarma nos han puesto al corriente de la forma como se ha desarrollado la Concentración de Maestros que se reunió recientemente en esa ciudad para dar cumplimiento a lo que dispone la ley orgánica de enseñanza y a las disposiciones dictadas por el Ministerio de Educación Pública para el mejor éxito de las actividades escolares en la República. A la Concentración Magisterial de Tarma concurrieron más de doscientos preceptores de esa y otras provincias vecinas, habiéndose presentado y discutido interesantes trabajos relacionados con los programas y métodos pedagógicos en vigencia en el Perú.

Simultáneamente con la Concentración de Maestros de Tarma, que dicho sea de paso, alcanzó gran resonancia magisterial en las provincias del centro, se ha desarrollado en la ciudad de Puno, en el sur del Perú, un ciclo de perfeccionamiento de preceptores de tercera categoría con el mismo éxito y no menos importancia pedagógica que la Concentración de Tarma, lo que revela la inquietud intelectual, el deseo de superación profesional y el entusiasmo con que los maestros peruanos, cual quiera que sea su rango en las filas del magisterio tratan de aumentar conocimientos y sus aptitudes en la enseñanza para prestar con la mayor eficiencia posible sus servicios al país y en beneficio de la educación popular. Si a la Concentración de Maestros de Tarma acudieron doscientos preceptores, no ha sido menor la asistencia a los cursos de perfeccionamiento que se han venido dictando en la ciudad del lago.

Uniendo ambas noticias, y recordando otras que ya son del dominio público, puede llegarse a la conclusión de que el magisterio peruano se halla en una etapa de franco y resuelto progreso, de plena evolución renovadora no sólo en lo que concierne a los métodos de enseñanza, a la implantación de escuelas y centros vocacionales, a las reformas de orden material, sino que también acusa grandes avances en el orden perfeccionador del empeño, el entusiasmo y la consagración demostrada por nuestros maestros en el desempeño de su patriótico y noble labor. Los Ciclos de perfeccionamiento magisterial que se realizan en distintas localidades del país, son buena prueba de ello. Mediante tales cursos se desenvuelven dentro del espíritu de las reformas pedagógicas introducidas en el país por el Gobierno, los preceptores peruanos procuran adquirir los conocimientos precisos para llegar a las filas más altas del magisterio nacional. La misma función docente están prestando las Concentraciones de Maestros que con tanta frecuencia tienen lugar en el país.

Toda esta actividad magisterial de provechosa repercusión en el adelanto de nuestros planteles de enseñanza no se habría iniciado entre nosotros de no haberse promulgado por el actual Gobierno la ley orgánica de educación pública, que con sus grandes reformas e iniciativas puestas ya en práctica ha renovado sustancialmente los métodos de enseñanza en el Perú. Es bajo los auspicios de las reformas introducidas por la ley orgánica, y sobre todo, por el empeño con que el Gobierno las va aplicando en el país, que podemos observar la inquietud, el entusiasmo y el espíritu de superación profesional de los maestros y preceptores peruanos, y que se realicen tan importantes asambleas magisteriales como las de Puno y Tarma. Todo esto demuestra el enorme impulso que se le está dando a la instrucción pública en el Perú mediante la acción combinada del Estado con el aporte de los mismos elementos del magisterio nacional.

Es pues de desear que el ciclo de perfeccionamiento de Puno y la Concentración de Inspectores y Maestros de Tarma no sea sino la expresión de una actividad general en todo el país en beneficio de la educación pública.

Información Oficial

VIDA EN PALACIO

EL PRESIDENTE DEL SENADO El señor ingeniero Ernesto Diez Canseco, Presidente del Senado, se entrevistó ayer con el Gobernador.

MINISTERIALES Conferenció ayer el Mandatario con los Ministros de Gobierno y Policía, doctor Ricardo de la Fuente, y de Hacienda y Comercio, señor Juan José de la Fuente, y de Justicia y Trabajo, doctor Manuel C. Gallagher; de Guerra, General de División Oscar A. de la Fuente; de Fomento y Obras Públicas, ingeniero Carlos Moreyra P. S.; y de Marina, Contralmirante Federico Díaz Durango.

ACUERDO DE RELACIONES Bajo la presidencia del Jefe del Estado y con la asistencia del Ministro, doctor Alfredo Solís y Ministro de los funcionarios del ramo, se realizó ayer el acuerdo supremo de Relaciones Exteriores.

VISITA DE DESPEDIDA El doctor Carlos Sayán Álvarez, Presidente de la Cámara de Diputados y los señores diputados: doctor Fernando Balbuena, ingeniero Manuel B. López y doctor Juan María Pardo, que viajan a Chile para asistir a las sesiones organizadas por la Cámara de Diputados de

ese país, en celebración del Día de las Américas, se despidieron ayer del Mandatario.

VISITA DE CORTESIA El señor Mariano Bustos, Ministro del Trabajo de Chile que juntamente con los señores Oscar Balbuena y Juan Díaz Salas, Delegados de Patrones, Héctor Escobar M., Sub Director del Trabajo y Arturo Velásquez, Delegado Obrero, que se dirige a los Estados Unidos de Norte América para concurrir a la 36.ª Conferencia Internacional del Trabajo que se realizará en el Hotel Filadelfia, presentó ayer sus saludos al Jefe del Estado.

El Ministro Bustos, estuvo acompañado por el Consejero de la Embajada de Chile, señor Luis Meo Llavaca.

INVITACION AL PRESIDENTE El doctor Jorge Basadre, Presidente del Instituto Cultural Peruano-Norteamericano y el Vicepresidente señor Herbert Haller, invitaron al Mandatario a la actuación solemne que ha organizado dicha institución para el viernes próximo en celebración del Día de las Américas.

ASUNTOS DEL SERVICIO Por asuntos del servicio fueron recibidos ayer el doctor Alfredo Villanueva Pinillos, Director de Educación Común; doctor Jorge Fernández Sotol, Director de Trabajo y doctor Santiago F. Bedoya, Director del Protocolo.

PODER LEGISLATIVO

Creando el Distrito de Yauli

LEY No. 3992 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.- Créase en la provincia de Yauli, del departamento de Junín, el distrito de Yauli, que tendrá por capital al pueblo del mismo nombre.

El distrito que se crea estará formado por los anexos de Pichus, Chuanán, Sacsa, Huala y Jajapaquí, y tendrán como límites los que corresponden a los anexos que lo constituyen.

Artículo 20.- Créase asimismo, en la provincia y departamento mencionados el distrito de Híran, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

El nuevo distrito estará formado por los anexos de Jachibamba, Tambillo, Janchischa y Cayán, y tendrá como límites los correspondientes a la línea de circunscripción del conjunto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Carlos Sayán Álvarez, Diputado Secretario. ROMULO JORDAN O., Senador Secretario. J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constituido, por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO Ricardo de la Fuente

Se divide el Distrito de Huancavelica

LEY No. 3918 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.- Divídese el actual distrito de Huancavelica de la Provincia de Andahuaylas, en los distritos de Huancavelica, Pacobamba y Kishuara.

El distrito de Huancavelica, de nueva creación, tendrá por capital al pueblo del mismo nombre y será formado por las parcialidades de Pichupata, Sallhua, Lambra, pata, Arachua, Cececapqui, Acoo, Panchahuara, Tambo de Carhuacocha, Hua, Paramani y Cotechpampi, los caseríos de Parepucará, Contoccha y Ahuallá; los fundos de Viruallá, pata, Esperanza, Preapucará y Ysa, tabamba; las haciendas de Ahuacocha, Carhuacocha, Socco y Uanray, y los anexos de Carhuacocha, Alta, Carhuacocha Baja y Churucana.

El distrito de Pacobamba, tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y estará formado por las parcialidades de Tancobambo, Sect. Sencocalla, Vichingay y Matapuquio; y las haciendas de San Carlos, Corcipachá, Providencia, Solcomayo, Gavira, Palmira, Pincos y Colpa.

Artículo 20.- Los límites de los nuevos distritos serán los que actualmente tienen los pueblos, caseríos, parcialidades, anexos, fundos y haciendas que por esta ley se crean.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Carlos Sayán Álvarez, Diputado Secretario. ROMULO JORDAN O., Senador Secretario. J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constituido, por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO Ricardo de la Fuente

Ascensos en el Ejército

RESOLUCION LEGISLATIVA No. 9911 Lima, 20 de Enero de 1944.

El Congreso, de conformidad con la Iniciativa del Poder Ejecutivo, ha resuelto aciar las Resoluciones Legislativas Nos. 9493, 9512, 9613, 9614, 9615, 9616, 9617, 9618, 9619, 9620, 9621, 9749, 9741, 9742, 9743 y 9744, en virtud de las cuales fueron ascendidos, respectivamente a la clase de General de División el Sr. Alejandro Valera, don Manuel Mon. José Tovar, don Arturo Gavilano, don Enrique Díaz A., don Emilio Pérez M., don Manuel Urteaga F., don Samuel Portilla G. y don Carlos A. Mifano, en el sentido de que dichos ascensos se produzcan por "acción distinguida".

Comuníquese a usted, para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a Ud.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado. CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Secretario. ROMULO JORDAN O., Senador Secretario. J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constituido, por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO Ricardo de la Fuente

El cumplimiento de los acuerdos y convenios de la Conferencia de Río de Janeiro

LEY No. 9912 Presidente Constitucional de la Republica.

POR CUANTO: La Ley No. 8977 faculta al Poder Ejecutivo para dictar todas las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de los acuerdos y convenios de la Conferencia de Río de Janeiro; y,

CONSIDERANDO: Que en la recomendación 5.ª, sobre ruptura de relaciones comerciales, financieras se considera que, cuando así convenga a la economía nacional, podrán ser dados en su cargo fiduciario los bienes y las empresas de los Estados signatarios del pacto tripartito o de los territorios dominados por éstos y de los nacidos de dichos Estados y Territorios y los productos de las ventas de dichos bienes y empresas;

Que las restricciones establecidas por la ley 8988 y 8989 tienen por objeto evitar que los bienes a que se refieren puedan ser empleados contra la defensa continental pero sin que su inmovilización produzca resultados inconvenientes para la economía nacional;

Que como consecuencia de las medidas de restricción mencionadas se encuentran inmovilizados capitales que resultan así sustraídos a toda clase de actividades económicas, lo que es conveniente evitar;

Que el Poder Ejecutivo, para el mejor cumplimiento de los acuerdos y convenios de la Conferencia de Río de Janeiro, y,

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO, PARA SU PROMULGACION.

Carlos Sayán Álvarez, Diputado Secretario. ROMULO JORDAN O., Senador Secretario. J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constituido, por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO Ricardo de la Fuente

La importación de carotenos de quina

LEY No. 9913 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.- Los tenedores de patentes de carotenos de quina que tengan en su poder bienes que deben ser materia de la entrega en fideicomiso y que están afectos en garantía de alguna obligación, por razón de contrato de prenda u otro acto o contrato de naturaleza semejante, procederán a su inmediata liquidación para entregar los saldos en efectivo o los bienes que no haya sido necesario liquidar y en el caso en que por cualquier causa no pueda efectuarse, se efectuará por la liquidación, ésta se efectuará por la misma Caja de Depósitos y Consignaciones, por cuenta y a los efectos del fideicomiso, cesando todo a responsabilidad del tenedor que haga la entrega.

Artículo 20.- Los documentos que hayan sido expedidos por los tenedores mencionados en el artículo 10, por razón de imposiciones a plazo, depósitos en custodia, contratos de prenda o de cualquier otra naturaleza, representarán obligaciones directas de la Caja de Depósitos y Consignaciones desde el momento en que reciba los bienes a que dichos documentos se refieren, para cuyo efecto, junto con los bienes, será entregada copia del documento correspondiente.

Artículo 30.- Los inmuebles y todos los demás bienes y negocios ajenos a las restricciones a que se refiere el artículo 10, y que no se presenten saldos en efectivo ni valores, serán vendidos, y liquidados conforme a las disposiciones vigentes, y a las que dicte el Gobierno para continuar y acelerar su liquidación y el producto de cada venta o liquidación será materia de entrega, en el mismo orden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.

Artículo 40.- El fideicomisario venderá los valores y convertirá a moneda nacional los depósitos y valores en moneda extranjera conforme a lo que disponga el Gobierno, no por medio de resoluciones supremas.

Hotel para turistas en Huancavelica

LEY No. 9914 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que, con motivo del Centenario de la autonomía política del Departamento de Huancavelica, construya un hotel para turistas en la ciudad de Huancavelica.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Carlos Sayán Álvarez, Diputado Secretario. ROMULO JORDAN O., Senador Secretario. J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constituido, por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO Ricardo de la Fuente

Se crea un Juzgado de Instrucción en Dos de Mayo

LEY No. 9915 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.- Créase en la Provincia de Dos de Mayo un Juzgado de Instrucción.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Carlos Sayán Álvarez, Diputado Secretario. ROMULO JORDAN O., Senador Secretario. J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constituido, por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO Ricardo de la Fuente

El pueblo de Chota pertenecerá al Distrito de Luya

LEY No. 9916 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.- Compréndase en la jurisdicción del Distrito de Luya, al pueblo de Chota perteneciente en la actualidad al de Luya Viejo, de la Provincia de Luya, en el Departamento de Amazonas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Carlos Sayán Álvarez, Diputado Secretario. ROMULO JORDAN O., Senador Secretario. J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constituido, por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO Ricardo de la Fuente

Sumario

La Concentración de Maestros en Tarma... 1
Información Comercial... 2
Poder Legislativo... 1
Ministerio de Fomento y Obras Públicas... 2
Ministerio de Agricultura, Información Comercial... 3
Gaceta de los Tribunales... 3
Jurisprudencia del Tribunal del Trabajo... 3
Crónica Judicial... 3
Avisos Judiciales... 4
Justicia Militar... 6
Avisos de Minería... 6
Avisos Municipales... 8

Juzgado de Menores en la provincia de Huancavelica

LEY No. 9918 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.- Créase un Juzgado de Menores en la Provincia de Huancavelica, del Distrito Judicial de Junín, que además de las funciones específicas que le corresponden conforme al Código Penal y a las leyes de la materia, tendrá jurisdicción para conocer de los juicios sobre los derechos de sucesión que se corresponden a los herederos y a las ampliatorias, y para la revisión de los procesos verbales provenientes de los Juzgados de Paz, mientras sean designados los correspondientes Jueces Privados.

Artículo 20.- Establezcase una Agencia Fiscal en la provincia de Huancavelica.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Carlos Sayán Álvarez, Diputado Secretario. ROMULO JORDAN O., Senador Secretario. J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constituido, por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO Ricardo de la Fuente

Se crea un Juzgado de Instrucción en Dos de Mayo

LEY No. 9915 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.- Créase en la Provincia de Dos de Mayo un Juzgado de Instrucción.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Carlos Sayán Álvarez, Diputado Secretario. ROMULO JORDAN O., Senador Secretario. J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constituido, por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO Ricardo de la Fuente

Juzgado de Instrucción en Huamanga

LEY No. 9918 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente: